

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 11**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 24 DE ENERO DE 2013**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del jueves veinticuatro de enero de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto de acta de la sesión pública número diez, Ordinaria, celebrada el veintidós de enero de dos mil trece.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el veinticuatro de enero de dos mil trece:

**II. 1. 71/2009**

Controversia constitucional 71/2009 promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del Congreso de la Unión, Presidente de la República y otras autoridades, demandando la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo, se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VIII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1º, con excepción de lo expuesto en el siguiente punto; 2º, 3º, fracciones I, X, XVIII, XX y XXI; 4º, fracciones III, VII, VIII y XII; 5º, fracción I, penúltimo y último párrafos; 9º, fracción VIII, y último párrafo; 24, primer párrafo y fracción II; 29, fracción I y último párrafo; 37, 47, 51, 53, 54, 56 y 66 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 1º, primer párrafo, última parte; 39 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, y, en vía de consecuencia, de los artículos 40 y 41 del propio ordenamiento normativo. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 54, en la porción normativa que indica “la Secretaría mediante”, de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve en el Diario*

*Sesión Pública Núm. 11*

*Jueves 24 de enero de 2013*

*Oficial de la Federación, así como del primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la misma, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que la señora Ministra Luna Ramos, aun cuando se ausentó la sesión anterior previo aviso a la Presidencia, dio seguimiento a los argumentos vertidos en aquélla, por lo que le dio la palabra para pronunciarse en relación con el considerando sexto.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó a favor de la propuesta contenida en el considerando sexto del proyecto realizado a partir de un estudio histórico de las facultades del Congreso de la Unión en materia de turismo, lo cual se precisó en el artículo 73 de la Constitución a partir de dos mil tres; sin embargo, con anterioridad a esa fecha, este Alto Tribunal interpretó que efectivamente se trataba de una facultad de ese órgano al estar comprendida dentro de la materia económica prevista en su fracción IX.

Precisó que al crearse la fracción XXIX-K del referido precepto se previó también la coordinación de las bases relacionadas con facultades concurrentes en esta materia, ante lo cual, se emitió la ley de la materia en la que si bien es cierto que no se establece específicamente la distribución

de las competencias entre la Federación, los Municipios y los Estados, lo cierto es que al determinar que se coordinen para establecer las bases en facultades concurrentes, debe entenderse que se le otorgan facultades para emitir una ley general en la que se lleve a cabo esta distribución de competencias, por lo que estimó que la propuesta del señor Ministro ponente Franco González Salas recoge los argumentos vertidos en la sesión que se abordó el asunto.

Se pronunció a favor del sentido del proyecto en el primer apartado del considerando sexto, pero parcialmente en contra del segundo apartado, al estimar que el artículo 4º, fracción VII, de la Ley General de Turismo, relativo a las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, es inconstitucional pues en la controversia constitucional se reclama que se trata de una facultad del Congreso de la Unión y no de la Presidencia de la República a través de la Secretaría correspondiente, por lo que de aceptarse este argumento, las bases se formularían a través de la Secretaría haciendo nugatorio lo previsto en el considerando anterior en el sentido de que se trata de una atribución del Congreso de la Unión.

Asimismo, se pronunció a favor del sentido del proyecto respecto de los apartados tercero al sexto del considerando sexto.

En relación con el diverso séptimo en el que se propone declarar la invalidez de los artículos 37 y 39 de la

Ley General de Turismo, se manifestó en el mismo sentido que el señor Ministro Pérez Dayán al estimar que los referidos preceptos son constitucionales en función de que se trata de la creación de una empresa de participación estatal que debe regirse por los principios de igualdad y de democracia, aunado a que en mil novecientos noventa y dos esta empresa ya existía, por lo que no se está ante una figura establecida de forma novedosa.

Asimismo, se refirió al artículo 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales que remite a la legislación civil o mercantil, de tal manera que si la organización interna del Consejo de Promoción Turística se regula como cualquier sociedad mercantil con las peculiaridades que le imprime la participación accionaria del Gobierno Federal, implicará que no existe obligación por parte de éste de incorporar obligatoriamente a determinadas entidades federativas en su junta de gobierno, sino de atender lo previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en el sentido de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá miembros en los órganos de gobierno y, en su caso, en los comités técnicos de las entidades paraestatales participarán otras dependencias o entidades en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate, de conformidad con su esfera de competencia y disposiciones relativas de la materia, por lo cual se entiende la participación de la Secretaría de Turismo como el órgano rector en materia de esta empresa de participación estatal.

Por ende, sostuvo que no existe obligación para que la Ley General de Turismo incorpore a sujetos específicos ajenos a los que dependen del presupuesto federal, de manera que la elección de representantes de las entidades federativas corresponde a un ámbito de libertad corporativa de la que goza dicho Consejo en términos de su regulación estatutaria, además de que anteriormente su configuración contaba con una rotación de miembros en atención al incremento de los Estados en materia turística.

Por tanto, se manifestó en contra de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 39 de la Ley General de Turismo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza instruyó al secretario general de acuerdos para tomar nota de las votaciones expresadas por la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro ponente Franco González Salas indicó que efectivamente se trata de una figura que opera con anterioridad a la reforma de la ley de la materia como una empresa de participación de acuerdo con su diseño; sin embargo, se propone su invalidez toda vez que se estima que sus bases deberían encontrarse previstas en la ley y no en sus propios acuerdos pues podrían variar en cualquier momento al encontrarse en manos de una autoridad administrativa sin necesidad de ninguna participación de otro tipo, por lo cual aunque consideró plausibles los argumentos vertidos en contra, sostuvo su propuesta.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que en la sesión anterior se refirió a suprimir la extensión de la invalidez a los artículos 40 y 41 de la ley de la materia, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Franco González Salas.

Sometida a votación la propuesta del apartado séptimo del considerando séptimo del proyecto relativa a la declaración de invalidez del artículo 39 y, en consecuencia, de los diversos 40 y 41, fracción IV, última parte, de la Ley General de Turismo, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernández y Pérez Dayán se manifestaron en contra.

Sometida a votación la propuesta del proyecto relativa a reconocer la validez del artículo 37 de la Ley General de Turismo, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el apartado octavo del considerando séptimo del proyecto que se divide en cuatro temas.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que su proyecto propone declarar infundado el argumento relativo a que se declare la invalidez de los artículos 47 y 51 la Ley General de Turismo, toda vez que al disponer que corresponde a la Secretaría de Turismo regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo; que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios lo operarán y que la base de datos del referido registro que está bajo resguardo de la Secretaría de Turismo, no implica una intromisión del Ejecutivo Federal.

Asimismo, recordó que la sesión anterior indicó que modificaría la referencia de las fojas noventa y siete a cien del proyecto para referirse únicamente a los artículos 47, 51, 54 y cuarto transitorio de la ley de la materia.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso extender la declaración de invalidez a la porción normativa del artículo 48 de la Ley General de Turismo que indica: “La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Secretaría a través del Reglamento correspondiente”, ante lo cual, el señor Ministro ponente Franco González Salas

propuso incorporar esta modificación al abordar el estudio de la declaración de invalidez del artículo cuarto transitorio.

Sometida a votación económica la propuesta contenida en la primera parte del apartado octavo del considerando séptimo del proyecto se aprobó, en votación económica, por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, con salvedades; Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades; Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas indicó que su proyecto propone declarar infundado el argumento en el que se aduce que la Secretaría de Turismo no tiene facultades para emitir Normas Oficiales Mexicanas, toda vez que esa atribución no es contraria a los principios de legalidad, reserva de ley y de subordinación previstos en los artículos 16, 49 y 73 constitucionales, ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas en favor de una autoridad administrativa.

Sometida a votación económica la propuesta contenida en la segunda parte del apartado octavo del considerando séptimo del proyecto se aprobó, en votación económica, por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva

*Sesión Pública Núm. 11*

*Jueves 24 de enero de 2013*

Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas indicó que no obstante la redacción del proyecto, se propone reconocer la validez del artículo 1º, primer párrafo, última parte, de la Ley General de Turismo, así como declarar la invalidez del cuarto transitorio de esta ley al considerarse que no violenta lo previsto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución.

Asimismo, precisó que en este apartado se agregaría la invalidez que en vía de consecuencia propuso el señor Ministro Aguilar Morales

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que en la demanda se impugna el artículo 1º de la ley de la materia por estimarse que al dejar en manos del ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Turismo, la interpretación de dicha ley, se vulnera lo establecido en el artículo 89, fracción I, de la Constitución, lo que no se responde en el proyecto, para lo cual bastaría con señalar que la atribución impugnada no guarda relación con ese precepto constitucional acudiendo en todo caso a una interpretación conforme o sistemática, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Franco González Salas.

Sometida a votación económica la propuesta modificada contenida en la tercera parte del apartado octavo

del considerando séptimo del proyecto se aprobó, en votación económica, por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas señaló que en esta última parte se propone declarar la invalidez del artículo 54 de la ley impugnada en la porción normativa que indica “*la Secretaría mediante*”, toda vez que al prever que los prestadores de servicios deben cumplir los elementos y requisitos que determine la Secretaría de Turismo mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, podría tener dos interpretaciones: de disposiciones reglamentarias correspondientes que están dentro de su competencia o, en su defecto, de la porción normativa señalada.

Por ende, propuso que el referido precepto se lea en los siguientes términos para evitar confusión: “Para operar, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades”, con lo que se elimina la posibilidad de que a través de una expresión de este tipo se tomen otro tipo de decisiones administrativas.

Sometida a votación económica la propuesta contenida en la cuarta parte del apartado octavo del considerando séptimo del proyecto se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando relativo a los “Efectos”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas precisó que aun cuando los efectos de la presente controversia constitucional se ajustarían a las determinaciones adoptadas, quedarían en los términos propuestos.

Sometida a votación económica la referida propuesta de efectos, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

A solicitud del señor Ministro Presidente Silva Meza el secretario general de acuerdos dio lectura a la siguiente propuesta de puntos resolutivos:

Sesión Pública Núm. 11

Jueves 24 de enero de 2013

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones I, X, XVIII, XX y XXI, 4º, fracciones III, VII, VIII y XII, 5º, fracción I, penúltimo y último párrafos; 9º, fracción VIII, y último párrafo, 24; primer párrafo y fracción II; 29, fracción I y último párrafo; 37, 40, 41, 47, 51, 53, 54, con la salvedad indicada en el punto resolutivo Cuarto; 56 y 66 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación.*

*TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 39 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación.*

*CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 54, en la porción normativa que indica “la Secretaría mediante”, de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, así como del primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la misma; y en vía de consecuencia la del diverso 48 de la propia ley, en la porción normativa de su párrafo primero que indica “la Secretaría”, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.*

*QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

Sometida a votación la propuesta del proyecto, incluyendo los referidos resolutivos, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Luna Ramos, con excepción del reconocimiento de validez del artículo 4º, fracción VII, de la Ley General de Turismo y de la declaratoria de invalidez del artículo 39 de este ordenamiento; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán, con excepción de la declaratoria de invalidez del artículo 39 de la Ley General de Turismo; y Presidente Silva Meza, con excepción de la declaratoria de invalidez del artículo 39 de la Ley General de Turismo. Votaron en contra los señores Ministros Cossío Díaz, salvo por lo que se refiere a las declaraciones de invalidez contenidas en los resolutivos tercero y cuarto; Zaldívar Lelo de Larrea, salvo por lo que se refiere a las declaraciones de invalidez contenidas en los resolutivos tercero y cuarto; Sánchez Cordero de García Villegas, salvo por lo que se refiere a las declaraciones de invalidez contenidas en los resolutivos tercero y cuarto; y Valls Hernández.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A continuación el secretario general de acuerdos dio cuenta del siguiente asunto:

**II. 2. 34/2010**

Controversia constitucional 34/2010 promovida por el Estado de Quintana Roo, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en contra del Presidente de la República y otras autoridades, respecto de la invalidez de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010 "Prácticas

Comerciales-Requisitos Informativos para la Prestación del Servicio de Tiempo Compartido", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2010, y su modificación publicada el 15 de julio siguiente. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del numeral 5.2.1.1 de la Norma Oficial Mexicana número NOM-029-SCFI-2010, Prácticas Comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de mayo de dos mil diez. TERCERO. Se reconoce la validez de los numerales 2, 4, 4.1, 4.4, 5.2, 5.2.1, 5.4, 5.5.17, y 9, de la Norma Oficial Mexicana número NOM-029-SCFI-2010, Prácticas Comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de mayo de dos mil diez, y los numerales 5.2.1.1, 5.3.1, 5.5.14 y 8.1 de la norma modificada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de julio del citado año. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso los antecedentes del asunto. Indicó que en el engrose incorporará las observaciones que le hizo llegar el señor

*Sesión Pública Núm. 11*

*Jueves 24 de enero de 2013*

Ministro Valls Hernández, las cuales reforzarían su propuesta.

Expuso que en el considerando primero, se establece la competencia del Pleno de este Alto Tribunal; en el segundo se determina que son oportunas la presentación de la demanda inicial y su ampliación; en el tercero, se analiza la legitimación de las partes y se determina que la parte actora, Estado de Quintana Roo, representado por sus tres Poderes cuenta con legitimación activa para promover la demanda, que la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia se encuentra legitimada y se le reconoce la legitimación pasiva al titular del Ejecutivo Federal para intervenir en el presente asunto por conducto del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía; en el cuarto se analiza de oficio la causal de improcedencia, prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el numeral de la norma oficial 5.2.1.1, y se concluye que debe sobreseerse respecto de este numeral; en el quinto, se hace referencia al marco constitucional, legal y reglamentario que regula la expedición de normas oficiales mexicanas; y, en el sexto se entra al análisis de fondo de las cuestiones planteadas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno los considerandos primero y segundo, relativos a la competencia y a la oportunidad; los que se aprobaron por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando tercero, relativo a la legitimación de las partes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo manifestó interrogantes respecto de la personalidad de quien firma a nombre del Poder Legislativo del Estado, ya que como se desprende de la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de trece de mayo de dos mil diez, se le designó Presidente de la Mesa Directiva por un periodo ordinario de sesiones y tomando en cuenta que el artículo 61 de la Constitución local establece que el primer período de sesiones de la Legislatura comienza el cinco de septiembre y que no podrá extenderse sino hasta el quince de diciembre, y el segundo período comienza el quince de febrero y no podrá extenderse sino hasta el treinta y uno de mayo, se llega a la conclusión de que la demanda se presentó fuera del periodo para el cual se le designó.

El señor Ministro ponente Franco González Salas indicó que el proyecto se formuló en atención a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la materia y que, independientemente de verificarlo, manifestó que en el proyecto se reconocería la personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de dicha ley.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó su conformidad con que se reconozca la legitimación del Estado actor, toda vez que está representado por el Gobernador,

por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado; sin embargo, señaló que es discutible que esta última cuente con legitimación para ampliar la demanda ya que ni en la Constitución ni en la Ley Reglamentaria existe disposición que la regule, por estimar que la ampliación se asemeja a la demanda y se ejerce una acción. Por tanto, estimó que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 27 de la propia ley en relación con la demanda; es decir lo previsto en el artículo 11 por reenvío del diverso 27, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió, además de que a la ampliación se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, que se citen las disposiciones reglamentarias internas del Congreso de la Unión, a fin de reforzar la representación del Presidente de la Mesa Directiva.

En relación con la legitimación de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, estimó que la ampliación debía haberse firmado por cada uno de los representantes de los Poderes del Estado, como lo expresó el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, externando que tal vez ésta pudiera tener legitimación para ejercer algunas defensas del juicio, pero que al ser la ampliación una acción complementaria, ello no puede hacerse a través de un representante común y mucho menos que uno solo de ellos lo haga en representación de todos los Poderes del Estado.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó su conformidad con la consulta respecto de quienes promueven la controversia constitucional; sin embargo, sugirió precisar en el párrafo segundo de la foja cincuenta que la demanda fue suscrita por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo y que quien actúa a nombre del Poder Judicial, cuenta con legitimación al tratarse de uno de los entes enunciados en el artículo 105, fracción I, de la Constitución.

En relación con lo externado por el señor Ministro Pardo Rebolledo, indicó que el acta de la sesión de trece de mayo de dos mil diez con la que acredita su personalidad el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, presenta un error al señalar que los funcionarios electos como Presidente y Vicepresidenta de la Mesa Directiva para el tercer mes del primer período ordinario de sesiones del tercer año del ejercicio constitucional de la Décimo Segunda Legislatura, entrarán en funciones el dieciocho de abril de dos mil diez, pues de la lectura del Diario de Debates correspondiente a esta sesión se desprende y queda claro, que el Congreso en realidad dispuso que entraran en funciones el dieciocho de mayo de ese año.

Solicitó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución de Quintana Roo de tres de marzo de dos mil diez y 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, así como en los Diarios de Debates respectivos, precisar en

el engrose que el diputado Eduardo Manuel Ic Sandy ocupó el cargo de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado del dieciocho de mayo al veintinueve de junio de dos mil diez y, por tanto, al presentar la demanda de controversia constitucional junto con los representantes de los otros dos Poderes locales el veintiocho de junio de ese año, contaba con legitimación para promover la controversia constitucional.

Respecto de quien promueve la ampliación de demanda en representación del Estado, estimó que aun cuando por acuerdo de veinte de junio de dos mil diez se tuvo como representante común a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia en su calidad de titular del Poder Judicial del Estado, tal representación no puede admitirse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que si en el caso, el artículo 51 de la Constitución local otorga la representación legal de la entidad de manera conjunta a los titulares de los tres Poderes del Estado, debe exigirse que éstos promuevan la demanda, la ampliación, la reconvencción y las demás actuaciones que correspondan al actor, sin que obste para esto, el hecho de que los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, hubiesen autorizado que la titular del Poder Judicial actuara en su representación, pues debe tomarse en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, en las controversias constitucionales no se admite una forma

diversa de representación a la señalada en el párrafo primero del propio artículo, por lo que al ser actor el Estado de Quintana Roo y asignarse la representación legal del mismo, conforme a la propia normatividad local a los tres Poderes públicos que lo conforman deben éstos y no sólo uno de ellos los que actúen en su representación.

La señora Ministra Luna Ramos expuso su conformidad en relación con que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 105 constitucional, para tener por legitimados a quienes promueven la presente controversia constitucional deben firmar los titulares de los tres Poderes actores, por lo que no se actualiza en el caso problema alguno, salvo por lo que hace a la objeción del señor Ministro Pardo Rebolledo, la cual podría subsanarse en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Estimó que el representante común no cuenta con legitimación para ampliar la demanda y propuso que en el caso podría tenerse por no ampliada la demanda o, en su caso, requerir a los otros Poderes para que ratifiquen dicha ampliación.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en el mismo sentido y propuso agregar al proyecto la tesis de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR EL ACTOR NO ESTÁN LEGITIMADOS PARA AMPLIAR LA DEMANDA”.

En cuanto al planteamiento de la señora Ministra Luna Ramos, estimó que no se puede requerir a los actores porque se ha cerrado la instrucción; por lo que propuso no tener por ampliada la demanda conforme al criterio de este Alto Tribunal, analizar el resto de la litis y corregir el punto resolutivo correspondiente, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Franco González Salas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena manifestó coincidir con lo razonado por los señores Ministros Luna Ramos y Cossío Díaz. Además, indicó que la ampliación forma parte de la pretensión y al no ser presentada en tiempo y forma, no existe manera que se presuma, ya que debe ser expresa.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió la observación relativa a que la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia no está legitimada en el asunto. Asimismo, manifestó convenir en que se tuviera por no interpuesta la ampliación por la falta de legitimación de quien la promovió y cuestionó al señor Ministro ponente Franco González Salas si se plantearía en el proyecto que se tiene por reconocido al titular del Poder Legislativo, no obstante, que el documento que exhibió no acredita su legitimación para la fecha en que fue presentada.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que en el engrose se plantearía que se reconoce la personalidad al titular del Poder Legislativo en términos del artículo 11 y

en un pie de página se haría alusión puntual a lo que se plantea.

Por otra parte, indicó que asume que todos coinciden que en el caso no debe reconocerse personalidad a uno de los Poderes como representante de los demás. Explicó que el proyecto se planteó de esa forma porque no existe precedente aplicable en forma específica y porque se ha encontrado este tipo de representaciones conjuntas en otros casos, aunado a que toda vez que estaba facultada la titular de uno de los Poderes para interponer la ampliación de demanda, se podría considerar como un representante común; sin embargo, se sumó al criterio de la mayoría, porque existe un argumento irrefutable en el artículo que señala que la ampliación debe quedar sujeta a las reglas de la demanda.

Por tanto, indicó que ajustaría su proyecto en los términos expuestos por los señores Ministros, modificando esa parte para fijar un criterio y que propondrá la tesis correspondiente a fin de dar seguridad jurídica a las entidades que tienen la misma disposición, en el sentido de que no existe posibilidad de establecer delegados o representantes comunes en el caso de la ampliación de demanda, ciñéndose a la controversia constitucional.

El señor Ministro Presidente Silva Meza consultó a los señores Ministros si estaban de acuerdo con la propuesta modificada del señor Ministro ponente Franco González

Salas, en el sentido de tener por acreditada la personalidad del Poder Legislativo en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la adecuación respecto de la representación común en relación con la ampliación de la demanda.

El señor Ministro Valls Hernández cuestionó si se tendría por no presentada la ampliación de demanda, a lo que el señor Ministro Franco González Salas respondió afirmativamente.

Los señores Ministros manifestaron unánimemente su intención de voto a favor de la propuesta modificada contenida en el considerando tercero en relación con la legitimación pasiva.

El señor Ministro ponente Franco González Salas solicitó que una vez concluidos los temas procesales se diera por terminada la sesión, a fin de que estuviera en posibilidad de elaborar los ajustes respectivos y el impacto sobre el resto del proyecto y permitir que los señores Ministros puedan revisarlos.

A propuesta del señor Ministro Presidente Silva Meza se acordó que las votaciones emitidas y las que se emitan en esta sesión serían intenciones de voto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando cuarto en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Segundo,

consistente en sobreseer en la presente controversia constitucional respecto del numeral 5.2.1.1 de la Norma Oficial Mexicana número NOM-029-SCFI-2010, Prácticas Comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de mayo de dos mil diez, al considerar que de oficio se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia.

La señora Ministra Luna Ramos expuso que el nueve de marzo de dos mil doce se emitió otra reforma a la Norma Oficial y que al respecto no hubo la ampliación de demanda correspondiente, por lo que habría necesidad de adicionar el proyecto con el sobreseimiento respecto de los artículos que se reformaron.

El señor Ministro ponente Franco González Salas manifestó que haría la revisión correspondiente y que la reforma no impactó en las normas impugnadas. Indicó que a la brevedad distribuiría el documento que contendrá los puntos ajustados, a lo que el señor Ministro Presidente Silva Meza cuestionó si sería una consecuencia de la no ampliación; lo que señor Ministro ponente respondió afirmativamente.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que lo anterior impactaría en la decisión porque se está reclamando una violación al procedimiento de creación de la norma, por lo

que aun cuando pudiera ser fundado o no, lo cierto es que el estudio abarca a todos los numerales reformados.

En relación con la legitimación pasiva, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas solicitó que se verificara si había sido el jefe de la unidad administrativa en representación del Secretario de Economía quien contestó la demanda en representación del Presidente de la República.

En ese tenor el señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que en ese sentido había sido su observación dado que los criterios se han flexibilizado al respecto y con motivo de esa observación, el señor Ministro ponente Franco González Salas ofreció realizar las precisiones necesarias.

Los señores Ministros manifestaron unánimemente su intención de voto a favor de la propuesta contenida en el considerando cuarto en cuanto a la legitimación pasiva.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando quinto en cuanto hace referencia al marco constitucional, legal y reglamentario que regula la expedición de las normas oficiales.

Los señores Ministros manifestaron unánimemente su intención de voto a favor de la propuesta contenida en el considerando quinto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó que existen preceptos que se reformaron después de la presentación del proyecto, entre ellos el 65 Bis de la Ley

*Sesión Pública Núm. 11*

*Jueves 24 de enero de 2013*

Federal de Protección al Consumidor que, en su concepto, no es aplicable al tema, por lo que solicitó al señor Ministro ponente verificar las reformas al respecto y que no se llevara a cabo votación sobre el tema.

En atención a la sugerencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y a propuesta del señor Ministro Presidente Silva Meza el Tribunal Pleno acordó continuar el análisis del asunto en la próxima sesión.

El propio señor Ministro Presidente convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el lunes veintiocho de enero de dos mil trece, a partir de las once horas, y levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.